

ADM 6565/19

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2019"

RESOLUCIÓN N° 278-STJSL-SA-2019.-

San Luis, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-

VISTO: la presentación de la Mediadora Abog. María Agustina Domínguez, elevada por la Coordinadora General de los Centros y Salas de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Provincia, Dra. Mónica V. Corvalán, en la que solicita la posibilidad de que se le brinde una ayuda económica, a los fines de poder cubrir parte de los gastos necesarios para su participación en el "XV MUNDIAL - XIX NACIONAL CONGRESO DE MEDIACIÓN - Una vía hacia la Cultura de la Paz y la Concordia", a realizarse desde 4 al 12 de Octubre del corriente año, en Hermosillo, Sonora, México.-

Que el proyecto de la referida Mediadora, titulado "La Mediación Laboral es posible", el que comparte autoría con la Dra. Mónica Viviana Corvalán y la Lic. María Susana Domínguez –Coordinadora del Centros y Salas de Mediación Judicial y Extrajudicial del Departamento Pueyrredón-, ha sido seleccionado como propuesta de proyectos exitosos de alcance global por el Comité de Proyectos de dicho Congreso, para ser expuesto en el Congreso de referencia, conjuntamente con otros 25 trabajos seleccionados, de colegas de todo el mundo.-

Por ello, la Sra. Presidente Subrogante del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades y ad referendum de posterior Acuerdo;

RESUELVE: I) AUTORIZAR a Dirección Contable a otorgar un aporte no reintegrable por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) a la Mediadora de la Provincia de San Luis, Abog. María Agustina Domínguez, para colaborar con su asistencia al "XV MUNDIAL - XIX NACIONAL CONGRESO DE MEDIACIÓN - Una vía hacia la Cultura de la Paz y la Concordia", a realizarse desde el 4 al 12 de Octubre del corriente año, en Hermosillo, Sonora, México, con cargo de rendición de cuentas.-

HÁGASE SABER.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por la Dra. Lilia Ana Novillo, Presidente Subrogante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-